



Proceso : EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL -HIPOTECA- MENOR
Radicado : 680014003004-2022-00225-00

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la Señora Juez, informando que el apoderado del demandante dentro presentó reforma de demanda. Sírvase proveer. 18 de octubre de 2022.

KAREN JULIANA PINILLA
Oficial mayor.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la solicitud de reforma de demanda encuentra el despacho que reúne las exigencias formales y se cumplen los presupuestos del artículo 93 del C.G.P, además que se ajusta a los requisitos formales contemplados en el artículo 82 y 83 del C.G.P., y conforme lo prevé el artículo 468 y s.s., ibídem, el trámite se ajustará conforme lo prevé el PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.

Así las cosas, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la **REFORMA** de la demanda.

SEGUNDO: Por el trámite del proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL HIPOTECA- MENOR de MENOR CUANTIA, LÍBRESE mandamiento de pago a favor de **GLORIA PATRICIA BETANCUR ARCILA CC. 43'513.753**, en contra de los herederos determinados de **AMELIA SOFÍA PIÑEROS DIAZ**, persona mayor de edad, con domicilio en el municipio de Bucaramanga, y quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 21.226.097 siendo los señores **HECTOR FABIAN MORENO LEZAMA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4'593.690, **DEYBER FERNANDO MORENO PIÑEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.096'183.058, **DIANA XIOMARA MORENO PIÑEROS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 28'069.799, **ELLA CECILIA MORENO PIÑEROS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 28'020.392, **FABIAN ALBERTO MORENO PIÑEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91'497.333 expedida en Barrancabermeja y **QUILIA SULEIMA MORENO PIÑEROS** identificada con la cédula de ciudadanía número 63'482.085 por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente decisión:

- a. Por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40'000.000)** por concepto de capital insoluto del PAGARE No 4061 base de la ejecución.
- b. Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el literal a), a la tasa del 9.30% E.A sin que exceda de la máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda; esto es, desde el **23/07/2020** y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

TERCERO Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P., a la dirección APARTAMENTO 402 EDIFICIO "DIAZ PULIDO" PROPIEDAD HORIZONTAL AVENIDA LA ROSITA # 17-22, previo a ordenarse su emplazamiento.

QUINTO: ABSTENERSE DE DECRETAR el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **300-181878**, por cuanto se trata de un proceso con garantía real en el



cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos ya tomó nota del embargo en su anotación No. 014.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 *Ibidem* del C.G.P, y en el evento de conocer dirección electrónica deberá informar dicha información al despacho tal como lo dispone el artículo 08 del Ley 2213 de 2022, quien podrá proponer excepciones dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes** a la notificación personal, adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de **cinco (5) días**, término concedido para efectuar el pago correspondiente. **ADVERTIR** a la parte demandada que la notificación personal realizada según las voces del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

SÉPTIMO: NOTIFICAR electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial - <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-bucaramanga> - Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

OCTAVO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOVENO: PREVENIR a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P; así como también **ADVERTIR** que el título valor no podrá ser puesto en circulación ni ser presentado para el cobro judicial de manera alterna, simultanea o posterior diferente a la actual ejecución. Se pone de presente que en cualquier momento se requerirá al demandante para que el título valor y/o ejecutivo sea puesto a disposición física del Juzgado y a órdenes del proceso.

DÉCIMO: Como quiera que el título ejecutivo y/o título valor fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 162 hoy 19 DE OCTUBRE DE 2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p>JUAN FELIPE SALCEDO ROA Secretario</p>

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0238e44734c6050c95dfc17202fdec529865a54446644c0e4291aaa7430faf2e**

Documento generado en 18/10/2022 05:12:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>